



PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- CREACIÓN. Créase la "Mesa de Trabajo para el desarrollo del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", que funcionará en el ámbito de la Comisión de Ambiente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- INTEGRACIÓN. La Mesa de Trabajo para el desarrollo del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será integrada por los siguientes miembros:

- a) Tres (3) diputada/os de la Comisión de Ambiente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo asumir uno de ellos la coordinación de la Mesa de Trabajo.
- b) Dos (2) diputada/os de la Comisión de Planeamiento Urbano de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Tres (3) técnicos/as, profesionales, con formación sistemática y antecedentes de excelencia científica, técnica y especialización en temas urbanos y/o ambientales designados por las autoridades de la Comisión de Ambiente.
- d) Un (1) representante designado por el Subsecretario/a de Ambiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- e) Un (1) representante del Consejo de Planeamiento Estratégico (CoPE).
- f) Un (1) representante de la Agencia de Protección Ambiental (APRA).
- g) Un (1) representante del Consejo Asesor del Plan Urbano Ambiental (CAPUAM).
- h) Dos (2) representantes de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



Todos los integrantes de la Mesa de Trabajo para la elaboración del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tendrán un carácter honorario.

Artículo 3°.- La Mesa de Trabajo dictará su reglamento interno, dentro del plazo de treinta (30) días luego de sancionada la presente ley.

Artículo 4°.- FUNCIONES. Son funciones de la Mesa de Trabajo para la elaboración del código Ambiental:

- a) Programar y coordinar el proceso de elaboración del código ambiental
- b) Promover y coordinar las instancias de consulta y participación, mediante convocatoria pública a conformar mesas de trabajo sobre las temáticas específicas del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c) Gestionar y coordinar reuniones de trabajo con las Juntas Comunes de la Ciudad.
- d) Preparar los documentos de avance y finales de cada etapa del proceso.
- e) Relevar, compilar y sistematizar la legislación ambiental vigente y los antecedentes pertinentes que provengan de universidades, centros de estudios y de investigaciones cuyo aporte sea relevante.
- f) Analizar y evaluar la eficiencia de la legislación ambiental en la materia con determinación de vacíos normativos, superposiciones, desactualizaciones y/o incorrecciones.
- g) Proponer los criterios para la elaboración de los instrumentos necesarios para implementar políticas ambientales.
- h) Definir lineamientos y una propuesta metodológica para la conformación, seguimiento y actualización del Código Ambiental de la Ciudad de Buenos Aires.



- i) Realizar un diagnóstico de situación que analice los aspectos más significativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en términos de calidad ambiental con vistas al logro de su máxima sustentabilidad y el control de situaciones de riesgo.
- j) Elaborar el Código Ambiental.

Artículo 5°.- La Mesa de Trabajo garantizará el carácter transdisciplinario, mediante convocatoria pública a las entidades académicas, comunitarias, organizaciones gubernamentales, no gubernamentales ambientalistas, vecinales, sindicales, empresariales y profesionales con sede en la Ciudad de Buenos Aires a inscribirse para su participación en las mesas de trabajo temáticas, dentro de los treinta (30) días de conformada.

Artículo 6°.- La Mesa de Trabajo definirá los criterios y lineamientos considerando que el Plan Urbano Ambiental constituye la ley marco a la que debe ajustarse y en consonancia con el Código Urbanístico. Entre los criterios y lineamientos mencionados, deberán contemplarse los siguientes:

- a) La definición e integración de normas claras para la protección del ambiente regulando las actividades que pueden dañar el medio ambiente
- b) Proteger la biodiversidad y los ecosistemas de la ciudad
- c) La incorporación de la variable ambiental y de sustentabilidad en las políticas planes programas y proyectos de orden público y /o privado promoviendo instrumentos de gestión y evaluación ambiental estratégica.
- d) Promover practicas sostenibles en las actividades productivas y de servicios
- e) Regular el manejo de residuos y desechos
- f) Promover la eficiencia energética y el uso de fuentes renovables
- g) El mejoramiento ambiental de los parques, plazas y paseos existentes y ampliación de la oferta a escala urbana y barrial



h) La conformación de sistemas verdes que atraviesan la ciudad promoviendo el fortalecimiento del arbolado urbano

i) La defensa, regulación y control de niveles de calidad ambiental y paisajística del espacio público

Artículo 7°-. PLAZOS. Las funciones establecidas en el artículo 4° de la presente ley, deberán cumplirse en los siguientes plazos:

a) El diagnóstico de situación establecido en el artículo 4°, inciso i) deberá cumplirse en un plazo de seis (6) meses desde la sanción de la presente ley. El diagnóstico deberá contener el relevamiento y análisis de la normativa vigente en la materia, la sistematización de los antecedentes de investigaciones y estudios desarrollados y el resultado de relevamiento obtenido de las mesas de trabajo temáticas y de las reuniones con las Juntas comunales.

b) La elaboración del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la presentación del diagnóstico de situación.

c) Las revisiones y actualizaciones sucesivas del Código Ambiental, deberán realizarse con un plazo no mayor de cinco (5) años a partir de su sanción por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Se elaborarán en función de los resultados obtenidos y de las circunstancias producidas en el transcurso de cada período.

Artículo 8°-. AJUSTE NORMATIVO. Sancionado el Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la normativa urbanística y ambiental se ajustará a sus criterios y contenidos.

Artículo 9°-. RECURSOS. La Mesa de trabajo contará con un equipo técnico administrativo y los recursos tecnológicos necesarios para su funcionamiento, los que serán afrontados con la partida presupuestaria correspondiente.

Artículo 10°-. Comuníquese; publíquese, etc.



FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

La elaboración del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es una gran deuda de hace casi 30 años.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996, esboza en su artículo 26 el derecho de todos los habitantes de la Ciudad de gozar de un ambiente sano. A su vez, el inciso 3) del artículo 81 de la misma señala la aprobación del Código Ambiental, como una de las atribuciones de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En consecuencia, el artículo 89 del mismo cuerpo normativo establece que *"tienen el procedimiento de doble lectura en las siguientes materias y sus modificaciones: 1. Código de Planeamiento Urbano, Ambiental y de Edificación"*.

El Código Ambiental, también se encuentra previsto por el Plan Urbano Ambiental (PUA) sancionado por la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires en el año 2008, cuyo artículo 24 brinda una serie de propuestas instrumentales para su implementación, y propone entre otras herramientas un Código Ambiental. De esta forma, el artículo 24 inciso b) del PUA dispone: *"Este nuevo Código contendrá el conjunto de disposiciones que regulen la calidad del medio ambiente con vistas al logro de su máxima sustentabilidad y el control de las situaciones de riesgo. A tal fin se atenderá a la prevención de acciones ambientalmente inadecuadas y, en su caso, la resolución o morigeración de las situaciones indeseables existentes, asegurando la máxima recuperación posible del medio afectado. Se establecerán medidas y mecanismos de negociación y concertación para la promoción de las acciones ambientales sustentables y la disuasión de las prácticas incorrectas. El desarrollo del Código Ambiental, deberá tener en cuenta la escala metropolitana de los procesos ambientales más*

significativos, tal como fuera expresado en el capítulo pertinente. Será prioritaria la promoción de medidas preventivas y la puesta en práctica de acciones ambientales sustentables. Este Código contendrá los mecanismos procedimentales de las acciones judiciales de índole ambiental, incluyendo el procedimiento de recomposición del ambiente en caso de daño ambiental colectivo."

Por su parte, el Juez Guillermo Scheibler del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 13, secretaría 26, en los autos caratulados *"Asociación Civil Observatorio Del Derecho A La Ciudad Contra Gcba Y Otros Sobre Amparo - Ambiental"* en el año 2023, declaró la inconstitucionalidad de la omisión de sancionar el Código Ambiental y ordenó a la Legislatura porteña a subsanar la omisión lo antes posible. En esta línea, el Juez Scheibler manifestó: "en atención al tiempo transcurrido sin que se cumpliera con el mandato constitucional de sancionar el Código Ambiental —más de veinticinco años desde la institución de la Legislatura— y toda vez que de ello deriva la lesión al derecho a la participación de la ciudadanía en la elaboración de normas ambientales (...), corresponde declarar la inconstitucionalidad de la omisión de sancionar dicho código y exhortar al Poder Legislativo a subsanarla a la mayor brevedad posible."

Cabe destacar que el Juez no solo plantea que la omisión de la sanción del Código Ambiental ignora el mandato constitucional, sino que también vulnera el derecho a la participación ciudadana, pilar fundamental de nuestra construcción legislativa.

El modo correcto de tratar las cuestiones ambientales es a través de la participación de todos los ciudadanos interesados. En primer lugar, toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre su medio ambiente. En segundo lugar y no menos importante, cada persona debe tener la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones, incorporando sus distintos puntos de vista sectoriales sobre determinados temas



de interés específico. Es por ello, que corresponde hacer extensiva la invitación a la Mesa de Trabajo a distintos expertos en diferentes áreas, como así también a las diversas asociaciones allegadas a la materia.

Por estas directrices es que resulta imperativo el desarrollo del Código Ambiental, el cual por su importancia y caudal de información deberá ser elaborado y diseñado por actores idóneos para la materia.

Ahora bien, debido a que la legislación ambiental vigente es la base potencial del futuro Código Ambiental, será necesario el relevamiento y compilación de la misma, según criterios clasificatorios determinados. La probabilidad de vacíos legales, superposiciones y contradicciones que puede presentar la norma, denota la importancia de un equipo de trabajo que organice sus esfuerzos para socavar estas problemáticas y llegar así a la sanción del código.

A su vez, es necesario diseñar una metodología de seguimiento, control y actualización del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de modo que la creación de la normativa sea respaldada y efectivamente utilizada.

El origen de un Código Ambiental es un proceso complejo que no debe realizarse aisladamente, sino que debe darse a raíz de un debate instalado en un espacio participativo con adecuada comunicación con las partes interesadas internas y externas.

Es por ello que consideramos fundamental la creación de una Mesa de Trabajo que tenga por objeto la elaboración del Código Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.